

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente:



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, la siguiente iniciativa legislativa:

- a) **Proyecto de Ley 3631/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de los congresistas Kelly Roxana Portalatino Avalos, Flavio Cruz Mamani, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, María Elizabeth Taipe Coronado, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Margot Palacios Huamán, que propone la Ley de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal Asistencial del Ministerio de Defensa.
- b) **Proyecto de Ley 4278/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza país, a iniciativa de los congresistas Diego Bazán Calderón, Adriana Tudela Gutiérrez, Alejandro Caveró Alva, María Jessica Córdova Lobatón, Patricia Rosa Chirinos Venegas y Norma Martina Yarrow Lumbleras, que propone la Ley que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal Asistencial del Ministerio de Defensa.

En Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas celebrada el 12 de junio de 2023, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas los Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con la licencia/justificación de inasistencia del congresista Américo Gonza Castillo.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Roberto Kamiche Morante, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

1.1 Situación actual

Proyecto de Ley 3631/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre de 2022, siendo decretado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, con fecha 25 de noviembre de 2022, para ser dictaminado como primera y segunda comisión respectivamente.

Proyecto de Ley 4278/2022-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de febrero de 2023, siendo decretado a las Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República con fecha 22 de febrero del 2023, como principal comisión dictaminadora.

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, con fecha 6 de marzo de 2023, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria acordó solicitar al Consejo Directivo que decrete a este órgano parlamentario el Proyecto de Ley N° 4278/2022-CR como segunda comisión dictaminadora; lo que fue trasladado a la presidencia del Congreso de la República mediante el Oficio N° 1988-2022-2023-CDNOLDALCD/CR del 6 de marzo de 2023. El Oficial Mayor mediante el Oficio N° 189-2022-2023-ADP-CD/CR del 3 de mayo de 2023 comunica a esta comisión que el Consejo Directivo en su sesión del 2 de mayo de 2023 acordó que pase la mencionada iniciativa a este órgano parlamentario como segunda comisión.

Con fecha 8 de mayo de 2023, fue decretada e ingresó a la comisión el proyecto bajo análisis.

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

Se podría considerar que ambas iniciativas contienen iniciativa de gasto, pero lo que se busca es equidad, para otorgar el mismo reconocimiento realizado para el personal del grupo ocupacional y de línea de carrera de la salud en el Ministerio del Interior, reconocido en la ley de Presupuesto para el presente año 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

II. OPINIONES

2.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 3631/2022-CR

Oficio N° 1038-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Defensa	28.11.22
Oficio N° 1039-2022-2023/CDNODALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28.11.22
Oficio N° 1040-2022-2023/CDNODALCD-CR	Defensoría del Pueblo	28.11.22
Oficio N° 1041-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	28.11.22
Oficio N° 1042-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	28.11.22

Proyecto de Ley 4278/2022-CR

Oficio N° 2812-2022-2023/CDNODALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	29.05.23
Oficio N° 2814-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo	29.05.23
Oficio N° 2810-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	29.05.23
Oficio N° 2809-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio del Interior	29.05.23
Oficio N° 2813-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	29.05.23
Oficio N° 2808-2022-2023/CDNODALCD-CR	Ministerio de Defensa	29.05.23
Oficio N° 2811-2022-2023/CDNODALCD-CR	Defensoría del Pueblo	29.05.23

Hasta el momento de elaboración del presente documento no se han recibido opiniones.

2.2 Opiniones Recibidas

Proyecto de Ley 3631/2022-CR

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 053-2023-DP/PAD del 30 de enero de 2023, suscrito por Alicia Abanto Cabanillas, Primera Adjunta (e) Defensoría del Pueblo; manifiesta que dicha entidad no ha realizado investigaciones y tampoco cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de ley materia de consulta, por lo que, en esta oportunidad, no será posible emitir una opinión especializada por el fondo de dicha iniciativa legislativa.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Oficio N° 0272-2023-MTPE/4 sin fecha, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 0094-2023-MTPE/4/8 del 31 de enero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

- El Memorando N° 0100-2023-MTPE/2 sin fecha, del Viceministerio de Trabajo.
- El Oficio N° 060-SG-ESSALUD-2023 del 19 de enero de 2023, de la secretaría general del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- El Memorando N° 124-GG-ESSALUD-2023 del 17 de enero de 2023 de la gerencia general del Seguro Social de Salud – ESSALUD.
- La Nota 047-GCAJ-ESSALUD-2023 del 11 de enero de 2023 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica.
- El informe N° 16-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2023 del 11 de enero de 2023, de la gerencia de Normativa y Asuntos Administrativos de ESSALUD; que concluye considerando que dicha entidad no es competente para emitir opinión.
- El Oficio N° 2352-2022-MTPE/4 del 6 de diciembre de 2022, de la secretaría general del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000501-2023-PCM-SG del 24 de febrero de 2023, suscrito por Oscar Enrique Gómez Castro secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000234-2023-PCM-OGAJ del 20 de febrero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, la propuesta no es viable.
- El oficio Múltiple N° D002397-2022-PCM-SC del 14 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Coordinación, dirigido a los ministerios de Defensa y de Economía y Finanzas.
- El informe Técnico N° 002764-2022-SERVIR-GPGSC del 27 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; que concluye señalando que la iniciativa implica gasto inmediato que puede repercutir en el presupuesto público.

El Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 01055-2023-MINDEF/SG del 14 de marzo de 2023, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 00381-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 13 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, la iniciativa no resulta viable.

Proyecto de Ley 4278/2022-CR

Hasta el momento de la elaboración del presente documento no se han recibido las opiniones solicitadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 3631/2022-CR

La presente iniciativa legislativa está compuesta por cinco artículos y una disposición complementaria. Tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa manifiesta que, recoge el clamor de los trabajadores de la salud que laboran en el sector Defensa y que por años han estado bregando por materializar la justa demanda en torno al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, que es también una lucha que se da en otros sectores del Estado en donde existen áreas asignadas a profesionales y técnicos de la salud.

Manifiesta que resulta preciso indicar que hay iniciativas que, en el contexto de la emergencia sanitaria, también buscaron atender la problemática. Así, tenemos que el 7 de julio de 2021, el congresista Omar Merino López presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley 8014/2020-CR, en donde también se procuraba garantizar, en el contexto de la emergencia sanitaria, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud del Ministerio de Defensa.

Se indica que en este periodo parlamentario, se ha presentado el Proyecto de Ley 01666-2021/CR, de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico asistencial, personal auxiliar y técnico administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud y de las Unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, por lo que podemos apreciar que se trata de atender una necesidad del personal de salud (tanto asistencial como administrativo) en varias áreas del sector público y que, en este caso concreto, busca atender a los trabajadores de la salud en el Ministerio de Defensa.

Precisa que, en el presente caso se trata del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud en la modalidad asistencial que se encuentran regulados por el Decreto Legislativo 1153 del Ministerio de Defensa. Se consideran a ciento dos (102) trabajadores beneficiados y cuyo cambio de grupo y línea de carrera se traducirá también en una mejora institucional del referido Ministerio, lo que generará mayor eficiencia en el servicio prestado y una mayor satisfacción en los pacientes que serán atendidos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

El monto aproximado para efectuar lo señalado en el presente proyecto es de S/. 2,606,016.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DIECISÉIS CON 00/100 SOLES) de acuerdo con el siguiente detalle:

PEA CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LINEA DE CARRERA - MINDEF						
ESPECIALIDAD	CANTIDAD EP	CANTIDAD FAP	CANTIDAD MARINA	TOTAL	DIFERENCIA MENSUAL	INSIDENCIA PRESUPUESTARIA ANUAL
ENFERMERAS	25	26	11	62	S/. 2,147.00	S/. 1,597,368.00
PSICÓLOGOS	4	3	5	12	S/. 2,115.00	S/. 304,560.00
CIRUJANOS DENTISTAS	0	5	1	6	S/. 2,147.00	S/. 154,584.00
QUÍMICOS FARMACÉUTICOS	3	6	0	9	S/. 2,147.00	S/. 233,876.00
OBSTETRAS	0	1	0	1	S/. 2,115.00	S/. 25,380.00
TECNÓLOGOS MÉDICOS	3	5	2	10	S/. 2,133.00	S/. 255,960.00
MÉDICO	1	0	0	1	S/. 1,424.00	S/. 17,088.00
ASISTENTE SOCIAL	1	0	0	1	S/. 1,600.00	S/. 19,200.00
TOTAL	37	46	19	102		S/. 2,606,016.00

Indica que, en el caso específico del Ministerio de Defensa, el cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea no generará un incremento presupuestal relevante, en tanto se trataría de poco más cien profesionales de salud, incluidos los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, generando al mismo tiempo ahorro en el proceso de contratación que llevaría hacerlo con profesionales externos. Ello en razón a que, dentro del Ministerio de Defensa, se encuentran profesionales con diferentes especialidades relacionadas al sector salud que pueden poner su trabajo al servicio de sus pacientes.

Señala que, tal como fue con su Proyecto de Ley 01666-2021/CR, no se trata solo de mejorar las remuneraciones o la escala profesional del personal, sino que ello se traducirá en una mejora integral de los servicios que ellos prestan, al tratarse de personal profesional "calificado con las competencias y capacidades necesarias para cubrir los distintos puestos que se requieran. Y es que el cambio de grupo ocupacional (CGO) y el cambio de línea de carrera (CLC) representan una estrategia óptima y eficaz para ir cerrando brechas de recursos humanos (...).

Finalmente, resalta que se trata también de garantizar el derecho fundamental al trabajo, pues como señala el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 00263-2012-AA/TC, sobre el particular:

"(...) el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo (...)"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL
PERSONAL ASISTENCIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- Autorización excepcional

Se autoriza al Ministerio de Defensa para realizar, durante el año fiscal 2022, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal profesional y personal técnico y auxiliares de la salud del Ministerio de Defensa.

Artículo 3°.- Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

El cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se realizará en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de línea de carrera según corresponda, debiendo realizarse en la misma plaza orgánica donde se encuentra laborando a la fecha.

Artículo 4°.- Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal de salud debe acreditar encontrarse nombrado y contar, a la fecha de la vigencia de la presente ley, con el título profesional. Asimismo, debe acreditar la realización del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums), cuando esto sea pertinente.

Artículo 5°.- Financiamiento

Durante el año fiscal 2022, la implementación de lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.

La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, la entidad comprendida en la presente ley, en cuanto corresponda, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo en un plazo de 60 días calendario a partir de su vigencia.

Proyecto de Ley 4278/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

La presente iniciativa legislativa está compuesta por cinco artículos y una disposición complementaria. Tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

La presente iniciativa legislativa propone autorizar el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal asistencial y de salud del Ministerio de Defensa, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153, con la finalidad de que este grupo de profesionales de la salud tengan los mismo beneficios de personal salud del Ministerio de Salud, los cuales están regulados por la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del ministerio de salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y la Ley 31039, ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.

Manifiesta que, nuestra carta magna señala que todos los peruanos tenemos derecho e igualdad ante la ley, además que nuestros derechos constitucionales pueden estar limitados a ninguna relación laboral, no puede existir discriminación alguna, es más tiene que existir igualdad, siendo conscientes de estos preceptos constitucionales hemos encontrado que en nuestra nación existe discriminación y desigualdad entre nuestros profesionales de la salud y con la presente iniciativa buscamos romper este esquema y dar igualdad ante la ley a nuestros compatriotas.

Por esa razón, recuerda que, el artículo 9 de la carta magna señala que el Estado es quien regula, diseña y conduce la política nacional de salud con el propósito de que todos los peruanos tengamos acceso igualitario a los servicios de salud.

Asimismo, en el artículo 11 de la Constitución se indica que, el Estado tiene la obligación de poder garantizar a todos los peruanos el acceso libre a las prestaciones de salud y las pensiones, mediante entidades públicas, privadas o mixtas, a su vez se encarga de supervisar su funcionamiento. En este artículo se garantiza el derecho de todos los peruanos a la salud.

Menciona que, el factor humano en salud conocido como los Recursos Humanos en Salud (RHUS) son de vital importancia para el desarrollo de un país, es por esa razón que para la Organización Mundial de la Salud (OMS) son el "el conjunto de personas de distintas profesiones y ocupaciones que se forman y trabajan para mejorar la salud de la población". Es por esa razón que cada país está en la obligación de brindar todas las facilidades y comodidades para que estos profesionales puedan desarrollar a cabalidad su loable labor que es la de garantizar y brindar a la población un servicio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

y atención de calidad y el Perú no es la excepción. Existen profesionales de la salud que laboran tanto en el sector defensa, interior y salud.

Se recuerda que muchos grupos de profesionales de salud del MINSA estuvieron buscando obtener beneficios que les permita obtener una mejor calidad de vida y profesional, es por esa razón que durante el periodo parlamentario 2016-2021, varios legisladores presentaron diversas iniciativas legislativas que buscaban implementar el cambio ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud y técnico administrativo del ministerio de salud.

Recuerda que, como consecuencia de estas diversas iniciativas legislativa presentadas es que en el año 2017 se promulgó la ley 30657, mediante la cual se autorizó el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de los gobierno regionales con lo cual se pudo reubicar a todos los especialistas de la salud a nivel nacional, lo que no estuvo previsto esta norma fue a los profesionales que contaban con nombramiento administrativo y que tenían una asignación remunerativa del CAFAE y se les excluyo de la misma; es por esta razón que en el periodo congresal complementario 2016-2021 se presentaron diversas iniciativas legislativas, como por ejemplo la iniciativa legislativa 5375/2020-CR de la ex congresista Carmen Omonte Durand; y la iniciativa legislativa 5287/2020-CR del ex congresista Luis Carlos Simeón Hurtado, entre otras, mediante las cuales se solicitaba el nombramiento, ascenso y cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal profesional y técnico administrativo que fue excluido de la ley 30657.

Manifiesta que, después del estudio y análisis y debate de las iniciativas legislativas mencionadas en el párrafo precedentes que el Congreso de la República promulgo por insistencia la ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, brindándole los beneficios al personal de la salud que fueron excluidos de la ley 30657, lo cual generó una gran alegría a este grupo de profesionales de la salud, que vieron que sus derechos habían sido reconocidos por el Estado.

Recuerda que, lamentablemente la ley 31039, se declaró inconstitucional por el Tribunal Constitucional, argumentando que la norma está vulnerando la Constitución Política del Estado en la parte de la competencia del Presidente de la República para "administrar la hacienda pública" (artículo 118, inciso 17), la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79) y el principio de equilibrio presupuestal (artículo 78).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Si bien es cierto que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley 31039 que buscaba incluir al personal de salud que fue excluido de los alcances de la ley 30657; es importante indicar que la ley primigenia que da origen a estos beneficios sigue aún vigente, nos referimos a la ley 30657.

Recuerda que, el Decreto Legislativo 1153, en su numeral 3.2 del artículo 3 se indica quienes conforman el personal de salud, y son los siguientes: a) profesionales de la salud y b) personal de la salud, técnico auxiliar y auxiliar asistencial de la salud. El Ministerio de Defensa se encuentra incluido dentro de las instituciones que se encuentran bajo el alcance de la norma; por lo tanto, su personal de salud tiene que obtener las compensaciones establecidas.

Sostiene que, existen leyes que otorgan el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal de la salud del Ministerio de Salud, razón por la cual se hace indispensable que este beneficio se extienda y alcance a los profesionales de la salud que laboran en el Ministerio de Defensa como una medida de equidad e igualdad y no discriminación, recogiendo el clamor de este sector del personal de la salud que durante años vienen buscando que se les brinde este beneficio y es indispensable que el parlamento nacional atienda este pedido por ser de justicia y como legisladores no podemos darle la espalda a nuestra ciudadanía y sobre todo tenemos que hacer cumplir lo dispuesto en nuestra constitución y las leyes. Todos estos profesionales están altamente calificados, han realizado estudios como diplomados, maestrías, doctorados, es decir se han preocupado por ser mejores presiones y de esa manera brindar un mejor servicio cada día a sus pacientes que tanto los necesitan.

Refiere que, durante el periodo congresal complementario 2021-2026, se presentó la iniciativa legislativa 8014-2021-CR por parte del ex congresista Omar Merino, que versa sobre la materia de nuestra iniciativa, la cual fu decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y lamentablemente al no ser dictaminada se envió al archivo al finalizar periodo parlamentario. Como podemos apreciar en el parlamento nacional ya existen anteces legislativos que buscan dar el beneficio a este grupo de trabajadores de la salud que laboran en el Ministerio de Defensa.

Indica que, en el presente periodo legislativo 2021-2026, la congresista Kelly Portalatino Avalos, ha presentado la iniciativa legislativa 3631/2022-CR, que versa sobre la materia solicitando que la autorización del financiamiento se realice durante el año fiscal 2022, debido a que este año ya está cerrado y estando en vigencia el año fiscal 2023 hemos decidido presentar la iniciativa legislativa, indicando que el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera se realice durante el presente año

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

fiscal, con lo cual se busca beneficiar a este grupo de trabajadores de la salud del Ministerio de Defensa.

Afirma que, el Congreso de la República está en la obligación de legislar para las grandes mayorías y en particular para aquellos peruanos que buscan que se les reconozcan sus derechos constitucionales que por años el Estado Peruano no se los ha reconocido; en mi condición de legislador asumo esa obligación y compromiso con el personal de la salud que labora en el sector defensa y que día a día se esfuerza y está siempre cuidándonos cuando más los necesitamos, exponiendo su propia salud, tal como ocurrió durante los momentos más críticos de la pandemia, no nos abandonaron y muchos de ellos perdieron la vida cumpliendo su loable labor al servicio de la ciudadanía.

Finalmente, por las consideraciones expuestas cree pertinente presentar esta iniciativa legislativa con lo cual se logrará que exista una mejora de los servicios que prestan estos profesionales de la salud del Ministerio de Defensa y se busca a su vez equiparar los beneficios que poseen los profesionales de la salud que trabajan en el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y de esta manera no exista discriminación.

El texto legal propuesto es el siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la autorización del cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal asistencial que labora en el Ministerio de Defensa, dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1153.

Artículo 2.- Autorización

Autorícese al Ministerio de Defensa a realizar durante el año fiscal 2023, el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Defensa, comprendidos en el numeral 3.2 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 3.- Cambio de grupo ocupacional y línea de carrera

3.1 El cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se realiza en la entidad donde el personal de salud se encuentra actualmente laborando.

3.2 El cambio de grupo, ocupacional y el cambio de línea de carrera se efectúa en el nivel de inicio del grupo ocupacional o de la línea de carrera, según corresponda.

Artículo 4.- Requisitos

El personal de la salud deberá acreditar que está nombrado o con contrato vigente a la fecha de la vigencia de la presente ley, así como acreditar haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS), cuando corresponda.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Financiamiento

5.1 Durante el año fiscal 2023, la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto a cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.

5.2 La diferencia económica entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, las entidades comprendidas en la presente ley, en cuanto corresponda, queda exonerada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 del ley 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del texto único ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Poder Ejecutivo en un plazo de cuarenta y cinco (45) días adecuará lo dispuesto en la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República
- c) Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023
- d) Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- e) Decreto Legislativo 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de Defensa.
- f) Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.
- g) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera administrativa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 1 *que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado*. En el artículo 7 establece que, los peruanos tenemos derecho a la protección de la salud,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y difusión. Asimismo, en su artículo 9 determina que, *El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud.*

El artículo 22 de la Constitución indica que "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona", asimismo en el artículo 23 que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Es preciso mencionar que la norma propuesta es nueva en el sector Defensa; la que permitirá la reubicación del personal profesional asistencial en el nivel que le corresponde de acuerdo con la capacitación que cuenta y el potencial que puede desarrollar en beneficio del sector.

Esta propuesta tiene como antecedente la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales; considerando que, con esta medida se pudo reubicar al personal de la salud.

5.2 Análisis de las Opiniones

Con relación al Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR se han recibido las opiniones siguientes:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La opinión de la Defensoría del Pueblo señala lo siguiente:

- Dicha entidad no ha realizado investigaciones y tampoco cuenta con casuística relevante vinculada al proyecto de ley materia de consulta, por lo que, en esta oportunidad, no será posible emitir una opinión especializada sobre el fondo de dicha iniciativa legislativa.
- No obstante, teniendo en cuenta que el referido proyecto de ley involucra el uso de recursos públicos consideramos indispensable la realización de coordinaciones previas con la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

La opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo indica lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

- El **DVMT**, emite opinión sobre el proyecto de ley, señalando lo siguiente:
 - ✓ *"Al respecto, el Seguro Social de Salud ESSALUD emite la opinión técnica correspondiente señalando que no corresponde a ESSALUD emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR.*
 - ✓ *Asimismo, la Dirección General de Trabajo emite la opinión técnica correspondiente señalando que no son competentes para emitir opinión sobre el proyecto de ley, por cuánto se refieren a un cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa, normas relacionadas a recursos humanos y la carrera pública que es regulado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, opinión que cuenta con la conformidad de este Despacho Viceministerial."*
- El **DVMPECL**, mediante el documento de la referencia c), emite opinión sobre el proyecto de ley, señalando lo siguiente:
 - ✓ *"Al respecto, es preciso señalar que luego de requerir opinión, la Dirección General de Promoción del Empleo, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo y la Dirección General de Normalización, Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, manifestaron que no son competentes para emitir opinión, toda vez que el proyecto de ley no se encuentra vinculado a sus funciones, lo que se informa para los fines correspondientes."*
- **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**
 - ✓ El artículo 5 de la LOF del MTPE establece la competencia exclusiva y excluyente del MTPE en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.
 - ✓ Considerando el marco legal referido y en atención a lo señalado por el DVMT y el DVMPECL, en los documentos de las referencias b) y c), respectivamente, la OGAJ opina que el MTPE no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR, Proyecto de ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

- **CONCLUSIÓN**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

- ✓ Por lo expuesto, y de acuerdo con las opiniones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y del Despacho Viceministerial de Trabajo, esta Oficina General considera que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR, Proyecto de ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La presidencia del Consejo de Ministros manifiesta lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica "Emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."
- Teniendo en cuenta la materia que se pretende regular, el presente proyecto de ley cuenta con la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR
- **Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR**
Mediante el Oficio N° 000824-2022-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR emite su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR, plasmado en el Informe Técnico N 0002764-2022-SERVIR-GPGSC, concluyendo lo siguiente:
 - ✓ La exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como los artículos 5 y 9 de la Ley N 28175, así como por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
 - ✓ En relación con el cambio del grupo ocupacional del personal profesional y personal técnico y auxiliares de la salud del Ministerio de Defensa, corresponde tener en cuenta que según el D. Leg. 276 y su Reglamento dicha figura se enmarca en la progresión o ascenso en la carrera administrativa. Así, a efectos que opere el cambio de grupo ocupacional no basta con poseer los requisitos normativamente establecidos, sino que también es necesario que se efectúe un concurso público de méritos.
 - ✓ Considerando lo señalado, no encontramos conforme que el artículo 3 del Proyecto de Ley plantee un proceso simplificado y automático de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal profesional y personal técnico y auxiliares de la salud del Ministerio de Defensa.

Asimismo, no encontramos conforme, el artículo 4 del Proyecto de Ley que solo hace referencia a la evaluación del cumplimiento de requisitos previamente señalados, sin efectuar mención alguna a un concurso público de méritos, como correspondería.

- ✓ En relación con el "cambio" de línea de carrera, cabe resaltar que el D. Leg. 276 no regula dicha figura. No obstante, la Ley N° 23536 dispone que el ingreso a la carrera de los profesionales de la salud será por concurso en la línea y nivel que corresponde e inscrito en el escalafón respectivo.
- ✓ En el artículo 5 del Proyecto de Ley se indica que el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se encuentran estrechamente vinculados con la reconvención de cargos y plazas; lo que impacta en los instrumentos de gestión; los cuales deben estar debidamente actualizados y/o aprobados, en particular, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- ✓ Respecto a los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, se debe precisar que, si bien cuentan con un marco normativo propio, ello no implica que sean una carrera especial, como la conformada por los profesionales de la salud, por lo que no se encuentran excluidos de los alcances de la LSC.
- ✓ La implementación del régimen establecido en la LSC se torna en una situación necesaria y de urgencia para efectos de reorganizar el servicio civil. Se debe agregar que la LSC implica una mejora de las compensaciones económicas, pues accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno a la compensación económica mensual que perciben) y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS) que se calcula sobre lo que se percibe como compensación económica. Es decir, los servidores civiles del nuevo régimen en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales. lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para aquellos servidores públicos que decidan optar por cambiar al nuevo régimen pues éste reformula la política remunerativa del Sector Público.
- ✓ Desde la vigencia de la Ley del servicio Civil (LSC) y su Reglamento General, se han venido emitiendo diversas directivas y lineamientos para su implementación, lo que ha hecho posible que, a la fecha,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

existan 433 entidades públicas en tránsito al servicio civil y 95 entidades públicas con resolución de inicio del proceso de implementación.

- ✓ SERVIR sigue evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para impulsar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la Ley del Servicio Civil. Al respecto, adjunta como Anexo la propuesta para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - ✓ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, establece como una prohibición la de incorporar personas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen cuando la entidad pública cuente con Resolución de inicio del proceso de implementación del servicio civil, siendo que actualmente el Ministerio de Defensa cuanta con la mencionada resolución. Por lo tanto, consideramos fundamental que este sector continúe con la implementación del nuevo régimen del servicio civil, al ser una entidad que se encuentra en proceso de tránsito desde el año 2015, por lo que desde SERVIR se exhorta a tomar acciones que aceleren el tránsito, a fin de contar con las herramientas que permitan la gestión del personal en sus respectivas entidades.
 - ✓ La propuesta normativa implicaría un gasto inmediato el cual puede repercutir en el presupuesto público, por lo que resulta necesario que el Ministerio de Economía y Finanzas analice la viabilidad de la propuesta formulada."
- **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**
 - ✓ La propuesta normativa, genera un aumento en el monto de la planilla que sin duda generará incremento del gasto público.
 - ✓ De acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política, la carrera administrativa constituye un bien jurídico constitucional. Asimismo, precisa que por ley se regularán el ingreso, los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, en rigor, estamos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo ha sido orientado a la construcción de la carrera pública en el Estado.
 - ✓ Debe tenerse en cuenta que, independientemente del régimen laboral de contratación, el acceso al servicio civil se realiza por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

- ✓ Lo señalando anteriormente se encuentra expresado en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. La inobservancia a las reglas de acceso a la Administración Pública es sancionada con la nulidad los actos administrativos, según el artículo 9 de la Ley N° 28175, dado que son normas de carácter transversal a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente el nivel de gobierno y régimen laboral.
- ✓ Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha ratificado lo señalado en el párrafo anterior, al establecer el precedente vinculante en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC Caso Huatuco, así como en su respectivo auto aclaratorio "(...) *que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza.*"
- ✓ Asimismo, agrega el Tribunal Constitucional que los contenidos del principio de acceso a la función pública en condiciones de igualdad son: i) acceder o ingresar a la función pública; ii) ejercerla plenamente; iii) ascender en la función pública; y iv) condiciones iguales de acceso. Asimismo, ha determinado que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y a toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito, asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación con el acceso a la función pública.
- ✓ En el caso del Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR, conforme se ha señalado anteriormente, al autorizar el cambio de grupo ocupacional del personal profesional y personal técnico y auxiliares de la salud del Ministerio de Defensa, sin que exista para ello un concurso público, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vulnera el derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad.
- ✓ En ese contexto, y conforme con lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

el Proyecto de Ley N° 3631/2022-CR "Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa", resulta no viable.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Ministerio de Defensa manifiesta lo siguiente:

- El artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, refiere que la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar en materia jurídico-legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, teniendo entre sus funciones, emitir opinión legal, analizando la legislación sectorial y pronunciándose sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión; por lo que, la presente opinión se circunscribe al ámbito exclusivamente legal.
- Al respecto, el literal a) del artículo 30 del ROF establece, además, que, para efectos de cumplir su función de asesoramiento, es necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente; por lo que, esta Oficina General ha verificado que en el expediente obran las opiniones técnicas respectivas.
- La Dirección General de Recursos Humanos sobre el proyecto de ley, señala básicamente lo siguiente:
 - ✓ El Decreto Legislativo N° 276 establece que la progresión se produce previo concurso de méritos y se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.
 - ✓ Respecto al cambio de grupo ocupacional, se debe señalar que sólo una vez que el servidor haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló. Asimismo, toda autorización o aprobación de cambio de grupo ocupacional (como acción de ascenso y promoción del personal) se sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada Institución Armada que cuenta con personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
 - ✓ Respecto al cambio de línea de carrera, se refiere a las acciones administrativas mediante las cuales el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera, cambia a otra línea de carrera profesional dentro del mismo grupo ocupacional en el que se encuentra.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

- ✓ En cuanto al ámbito de aplicación de la propuesta en mención, se advierte que se trata de ciento dos (102) trabajadores de las tres Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa, cuyo cambio de grupo y línea de carrera se traducirá en una mejora institucional para el personal de salud profesionales, técnicos y auxiliares.
 - ✓ Es preciso señalar que se cuenta con las opiniones favorables de las tres (03) Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa, con la finalidad de garantizar el derecho a la progresión de la carrera del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Defensa.
 - ✓ Asimismo, respecto al análisis de costo beneficio, si bien en la propuesta legislativa señala que la iniciativa no irroga gastos al presupuesto nacional, siendo que sería cubierto con cargo a los saldos presupuestales del Ministerio de Defensa; sin embargo, se advierte una incidencia económica ascendente a S/ 2,606,016.00 (Dos Millones Seiscientos Seis Mil Dieciséis con 00/100 Soles); por lo que, se recomienda derivar a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, a fin que emita su informe presupuestal.
- La Dirección General de Planeamiento y Presupuesto sobre el proyecto de ley, señalándose básicamente lo siguiente:
 - ✓ Los recursos presupuestarios para la atención del pago del personal de la salud, se encuentran asignados en la SUBGENÉRICA DEL GASTO 2.11.3-Personal de Salud, que corresponde a "Gastos por la retribución y complementos afectos y no afectos a cargas sociales, del personal profesional y no profesional de la salud nombrado y contratado y al personal del servicio rural urbano y marginal de salud (SERUMS) y internos de medicina y odontología, siendo que a la fecha, en las Instituciones Armadas dichos recursos cuentan con el nivel de Ejecución, según detalle en cuadro siguiente:

SUBGENÉRICA DE GASTO: 2.1. 1. 3 - PERSONAL DE LA SALUD

UNIDAD EJECUTORA	PIA	PIM	CERTIFICA- CIÓN	COMPRO- -MISO ANUAL	DEVENGADO	AV %
003: EJERCITO PERUANO	121,496,384	121,496,384	121,496,384	121,496,384	20,509,443	16.9
004: MARINA DE GUERRA DEL PERU	74,191,757	74,191,757	74,191,757	74,191,757	11,934,470	16.1
005: FUERZA AEREA DEL PERU	91,760,738	91,760,738	91,760,738	91,760,738	15,674,448	17.1
TOTA L	287,448,879	287,448,879	287,448,879	287,448,879	48,118,361	16.7

Fuente: Consulta Amigable al 01 de marzo del 2023

- ✓ En ese sentido, cabe precisar que en los recursos de la Genérica del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, para el presente ejercicio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

fiscal, está garantizado el gasto de la Planilla de Remuneración del Personal: Administrativo, del Magisterio, de la Salud, Docentes Universitarios, Docentes de Educación Superior, Diplomático, Obrero, además de gastos variables y ocasionales, en las Unidades Ejecutoras del pliego 026 Ministerio de Defensa, y la progresión al cierre del Ejercicio Fiscal no permite disponer de saldos para una posible reorientación dentro de la Genérica del Gasto materia de análisis.

- ✓ El Ministerio de Defensa, no dispone de saldos presupuestarios para cubrir la incidencia presupuestal que generaría la implementación de dicho proyecto de Ley.
 - ✓ De continuar con el trámite de aprobación de la propuesta normativa, deberá tenerse en consideración la evaluación del Análisis Costo Beneficio y el financiamiento, puesto que, al no contar con recursos, se deberá tramitar una Demanda Adicional de recursos según los requisitos establecidos en la Directiva de Ejecución vigente o en su Defecto el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá el Dispositivo Normativo que permita financiar la incidencia presupuestaria identificada en la exposición de motivos.
 - ✓ De aprobarse el proyecto de Ley, generará impacto presupuestal y demandará recursos adicionales al Tesoro Público.
 - ✓ Asimismo, de aprobarse la propuesta normativa expuesta y de no contar con los recursos necesarios para su implementación, se estaría contraviniendo con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en la cual señala, entre otros, que se debe cumplir con las reglas para mantener la estabilidad presupuestaria en el AF-2023; y estaría contrario al Principio de Equilibrio Presupuestario, y a lo establecido en los artículos 78 y 79 sobre "Presupuesto Público de la Constitución Política del Perú."
- **Sobre el proyecto bajo análisis**
 - ✓ El personal de la salud que labora en las dependencias del Sector Público está compuesto por los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado.
 - ✓ En atención al citado Decreto Legislativo, se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Supremo N° 012-2011- SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 (el cual incluye al Ministerio de Defensa), que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

- ✓ El capítulo IV de la Ley N° 28561, señala que las actividades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, lo que debe ser concordado con la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que precisa que los aspectos regulados en el Decreto Legislativo N° 276 se mantienen aplicable a los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas, siendo vigente: el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materia no reguladas por el régimen especial del personal técnico y auxiliar asistencial.
- ✓ Los grupos ocupacionales permiten organizar a los servidores a razón de su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.
- ✓ Es así que, el artículo 42 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa mediante el ascenso del servidor de carrera al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y a través del cambio de grupo ocupacional.
- ✓ El Decreto Legislativo N° 276 establece que el régimen de la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, Los grupos ocupacionales establecidos son: Grupo Profesional, Técnico y Auxiliar. Asimismo, precisa el artículo 9 que la sola tenencia de título, diploma de capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.
- ✓ El Decreto Legislativo N° 276 establece que la progresión se produce previo concurso de méritos y se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.
- ✓ Resulta importante indicar que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 276 determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y sus posibilidades presupuestales; por lo que, debe considerarse como plaza vacante a toda aquella que se encuentra

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en calidad de vacante y cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuestal.

- ✓ Toda autorización o aprobación de cambio de grupo ocupacional (como acción de ascenso y promoción del personal) se sujeta a la disponibilidad presupuestal que mantenga cada entidad; en el caso concreto, cada Institución Armada que cuenta con personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.
 - ✓ Con relación a la progresión en la carrera administrativa mediante el cambio de línea de carrera del personal técnico y auxiliar que se encuentre desempeñando labores asistenciales, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30657, que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, es pertinente señalar que se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de aquellas profesiones de salud que están comprendidas en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y modificatorias.
 - ✓ Se advierte que el Proyecto de Ley N° 3631-2022-CR, Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa, al conllevar un gasto que no cuenta con financiamiento disponible dentro del presupuesto del Pliego 026, carece del debido sustento para su aprobación.
- La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3631-2022-CR, Ley de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa, no resulta viable

5.3 Análisis Costo Beneficio

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de la salud sujeto a cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza.

Es de suma importancia mencionar la opinión de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de defensa, quien señala que, Los recursos presupuestarios para la atención del pago del personal de la salud, se encuentran asignados en la SUBGENÉRICA DEL GASTO 2.11.3-Personal de Salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

No obstante, de existir un saldo presupuestal para cubrir las nuevas plazas creadas éstas serán cubiertas con el presupuesto del sector defensa, lo cual no se considera un gasto ocasionado por el legislador, tal como lo reconoce el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 984/2021, recaída en el Expediente N° 00018-2021-PI/TC, fundamentos 173 y 193:

- ✓ 173. *"Incluso, desde la perspectiva económica, se ha identificado que los gastos públicos reflejan estimaciones o aproximaciones. En efecto, en los hechos una extensión fiscal constituye un gasto público; sin embargo, no suele constar como tal en el presupuesto del sector público"*
- ✓ 193. *"Por ello, en tanto una ley, incluso a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la ley de presupuesto anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no contravendrá lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución". ¹*

El beneficio de la misma es cerrar las brechas que existen entre el personal de salud de Ministerio de Defensa en relación al personal de salud del Ministerio de Salud, a quienes si se les ha considerado su cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Con relación a los beneficios de la presente norma, es necesario citar a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa que advierte que: se trata de ciento dos (102) trabajadores de las tres Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa, cuyo cambio de grupo y línea de carrera se traducirá en una mejora institucional para el personal de salud profesionales, técnicos y auxiliares. Precisa además que se cuenta con las opiniones favorables de las tres Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa, con la finalidad de garantizar el derecho a la progresión de la carrera del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Defensa.

5.4 Análisis de la Propuesta Legislativa

De la revisión de la iniciativa legislativa, de la normatividad vigente y de las opiniones recibidas, la comisión propone con un texto sustitutorio autorizar el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial y de salud del Ministerio de Defensa.

Las presentes iniciativas cuentan como antecedente la Ley N° 30657, del 7 de setiembre de 2017, mediante la cual se autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus

¹ El subrayado es nuestro.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Organismos Públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; de la misma forma el Decreto Supremo N° 033-2017-SA aprueba el Reglamento de la Ley que autoriza el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Es así que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la carrera administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público y que se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y la Ley N° 30657, que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 033-2017-SA se aprueba el Reglamento de la Ley que autoriza el cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Cabe recordar que el objeto de los proyectos de Ley es contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención de los servicios de salud, revalorizando al personal de la salud, reconociendo el desarrollo de sus funciones y actividades de acuerdo a su formación, capacidades y competencias. Así también positivizar los requisitos, condiciones y procedimientos técnicos y administrativos para implementar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

El ámbito de aplicación es el personal del Ministerio de Defensa que se encuentran bajo el régimen de la carrera administrativa y de los principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Moderniza y actualiza el Registro Nacional del Personal de la Salud-INFORHUS, a cargo del Ministerio de Salud; el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas; El registro del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Con relación a las iniciativas legislativas bajo análisis, es importante observar que el Ministerio de Defensa, en la opinión remitida a la comisión, traslada lo señalado por la Dirección de Recursos Humanos de dicho sector, quien afirma categóricamente que: se trata de ciento dos (102) trabajadores de las tres Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa, cuyo cambio de grupo y línea de carrera se traducirá en una mejora institucional para el personal de salud profesionales, técnicos y auxiliares; además de contar con las opiniones favorables de las tres Instituciones Armadas, para garantizar el derecho a la progresión de la carrera del personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Defensa.

Esto se complementa con la opinión recibida de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Defensa, quien precisa que recursos presupuestarios para la atención del pago del personal de la salud, se encuentran asignados en la SUBGENÉRICA DEL GASTO 2.11.3-Personal de Salud.

Como puede verse, el mismo sector indica que la presente propuesta es positiva y que cuenta con los recursos necesarios para asumir este cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera; por ello, la comisión considera que las propuestas materia del presente dictamen resultan viables y se presenta un texto sustitutorio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda la aprobación con un texto sustitutorio el dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 3631/2021-CR y 4278/2022-CR con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL ASISTENCIAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Artículo único. Cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera personal asistencial profesional, técnico y auxiliar

Se autoriza por excepción el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial profesional, técnico y auxiliar del Ministerio de Defensa, en el nivel de inicio del nuevo grupo ocupacional y de línea de carrera, según corresponda.

Para el cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, el trabajador al 31 de diciembre de 2022 debe haber sido nombrado, contar con título profesional y haber realizado el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 12 de junio de 2023



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 12:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 14:59:40-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 11:18:38-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2023 17:45:03-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2023 11:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 10:04:00-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 10:03:26-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2023 10:44:05-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 12:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 14:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 15:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 18:51:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 12:41:23-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 15:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 10:46:00-0500

Lima, 19 de junio de 2023

Oficio 0583-2022-2023-TERG-CR

Congresista.

Diego Alonso **BAZÁN CALDERÓN**.

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

Presente. –

De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3631/2022-CR y 4278/2022-CR que con texto sustitutorio proponen la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y de línea de carrera del personal asistencial del Ministerio de Defensa.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital que se aprobó en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2023.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch